

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMUÑAS

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Marian Visan, que la señora Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 3 de septiembre de 2012 ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

#### «RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 31 de agosto de 2012, por los Servicios Municipales de Vigilancia, en el que se ponía de manifiesto que Marián Visan, vecina de este Municipio no cumplían con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690 de 1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 3 de septiembre de 2012, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de Marián Visan en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a Marian Visan por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán la baja de oficio.

Lo manda y firma la Alcaldesa, María Carmen Cano López, en Camuñas a 3 de septiembre de 2012, de lo que, como Secretario, doy fe.

La Alcaldesa, María Carmen Cano López.»

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan interponer el que estime procedente.

Camuñas 24 de septiembre de 2012.-El Secretario Interventor, Francisco José Martín-Pueblas Fraile.

N.º I.- 7870